

**Expediente de Modificación de
Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto
vigente del Organismo Autónomo
“Instituto Alicantino de la Familia
Doctor Pedro Herrero”**



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Mercedes Ribelles Ferrer (1 de 1)
Directora
Firma: 13/05/2025
HASH:

MEMORIA / PROPUESTA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2025

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

IMPORTE: 300,00 €

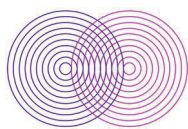
1.- NECESIDAD Y DESTINO DE LA MODIFICACIÓN.

El Consejo Rector de este Organismo, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, aprobó el Presupuesto de este Organismo Autónomo para el ejercicio 2025. Posteriormente, fue remitido al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su aprobación definitiva.

En el referido Presupuesto, no figura ninguna aplicación para el pago de diferentes suministros necesarios para el normal funcionamiento de este Organismo, por lo que se precisa la creación de la aplicación presupuestaria 231.2219900 – OTROS SUMINISTROS, por importe de 300,00 euros, para hacer frente a los pagos pendientes de realizar al Habilitado correspondientes a su Anticipo de Caja Fija, así como para gastos venideros del ejercicio corriente.

2.- FINANCIACIÓN PREVISTA PARA LOS AUMENTOS.

La financiación que para ello se propone es una transferencia de crédito, mediante la minoración de los fondos existentes en la aplicación presupuestaria 231.1010000 – RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL DIRECTIVO. Esta aplicación, inicialmente dotada con 22.379,55 euros, se puede minorar en 300,00 euros, ya que no va a ser motivo de utilización en este ejercicio económico, con lo que se puede hacer uso de la misma sin que ello suponga en ningún momento merma en el normal funcionamiento de las actividades del Instituto.



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ANEXO DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS EN LA MODIFICACIÓN

A) APLICACIÓN QUE SE PROPONE CREAR (Crédito Extraordinario):

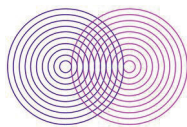
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE AUMENTO
231.2219900	OTRO SUMINISTROS	300,00 €

TOTAL 300,00 €

B) APLICACIÓN QUE SE PROPONE MINORAR (Crédito Extraordinario):

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE BAJA
231.1010000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL DIRECTIVO	300,00 €

TOTAL 300,00 €



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

INFORME

Asunto: Expediente de modificación de créditos núm. 3/2025, por crédito extraordinario.

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- En el Presupuesto del vigente ejercicio 2025, figura la aplicación que a continuación se indica, por el importe de crédito inicial que igualmente consta:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES
231.1010000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL DIRECTIVO	22.379,55 €

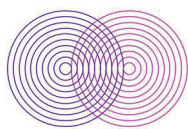
Segundo.- La referida aplicación se propone minorar por importe de 300,00 euros, de conformidad con lo estipulado en la Base 5ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aplicable al Presupuesto del Instituto Alicantino de la Familia.

Tercero.- La creación de la aplicación presupuestaria que se propone, 231.2219900 – OTRO SUMINISTROS resulta necesaria para poder atender los pagos pendientes del Habilitado de Caja Fija de este Organismo, así como los gastos venideros que se puedan producir.

II.- NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTO.

La modificación de créditos propuesta viene regulada en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, entendiéndose como crédito extraordinario aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

La Base 6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aplicable al Presupuesto del Instituto Alicantino de la Familia, regula los créditos extraordinarios. La financiación de estas modificaciones se acogerá a lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y artículo 177.4 y 177.5 del TRLRHL, debiendo especificarse la aplicación o aplicaciones cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio cuando la modificación presupuestaria se financie con anulaciones o bajas de otros créditos del



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Presupuesto de gastos. Asimismo, deberá constar en el expediente, una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores y la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

III.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

La modificación presupuestaria objeto de este informe consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del Estado de Gastos del presupuesto vigente (Capítulo I "Gastos de personal"), sin que su cifra total varíe, por lo que no afecta al cumplimiento del objetivo de Estabilidad presupuestaria ni a la regla del gasto.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

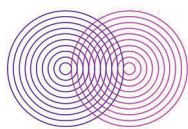
Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, en este caso el Consejo Rector del Instituto Alicantino de la Familia (artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, artículo 177 del TRLRHL y artículo 7 i) de los Estatutos de este Organismo Autónomo, y serán remitidos a la entidad local para su tramitación.

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23 del RD 500/1990 y 171 del TRLRHL.

V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en las Bases 6ª y 13ª y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2025, aplicables al Presupuesto del Instituto Alicantino de la Familia, previo informe de la Intervención de Fondos y el dictamen de la Comisión de Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, desde esta Dirección se propone al Sr. Vicepresidente del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero. la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del Presupuesto vigente de este Organismo por un total de Altas y Bajas de TRESCIENTOS EUROS, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ALTAS:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II: Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS:	300,00 €

BAJAS:

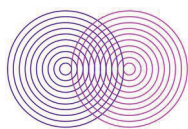
RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo I: Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS:	300,00 €

SEGUNDO.-.- Elevar el referido expediente al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para su resolución y trámite que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.i) de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 177.2 y 177.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

A FECHA DE LA FIRMA ELECTRONICA.
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO.



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

JOSE ANTONIO BERMEO CASTELLO (1 de 1)
Vicepresidente
Firma: 13/05/2025
HASH:

El Sr. Vicepresidente del Instituto Alicantino de la Familia “Pedro Herrero”, en relación con el **“Expediente de modificación de créditos número 3/2025”** eleva al Consejo Rector la siguiente:

PROPUESTA

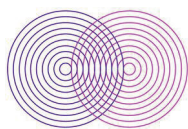
Vistas las necesidades y compromisos existentes que se presentan por la Dirección de este Organismo Autónomo, en concreto para la creación de la aplicación presupuestaria 231.2219900 – OTROS SUMINISTROS, y así poder hacer frente a las actuales necesidades de este Organismo, se hace necesario proceder a incoar el Expediente de modificación créditos número 3/2025, por crédito extraordinario, y cuyo detalle figura en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, desde esta Vicepresidencia se propone al Consejo Rector de este Organismo Autónomo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del Presupuesto vigente de este Organismo por un total de Altas y Bajas de TRESCIENTOS EUROS, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
Créditos extraordinarios	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II: Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS:	300,00 €

BAJAS:	
RECURSOS	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo I: Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS:	300,00 €



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

SEGUNDO.- Elevar el referido expediente al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para su resolución y trámite que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.i) de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 177.2 y 177.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.
EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO.



INFORME

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 300,00 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se informa:

1. Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

2. El crédito cuya asignación se incluye en la citada propuesta se destina a la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse, y para el que no figura crédito en el presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, el crédito extraordinario por importe de 300,00 euros se financia íntegramente con la baja en el crédito disponible de una aplicación del Capítulo I del presupuesto de gastos vigente.

El crédito correspondiente a esta baja se encuentra no comprometido y puede procederse a su minoración sin perturbación de los respectivos servicios del Organismo.

4. Los ingresos previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad según lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL.

5. La aplicación que debe ceder crédito se incluye en el correspondiente documento contable "RC" (22025000074), cuyo importe total asciende a 300,00 euros, a los efectos de la previa certificación de existencia de crédito suficiente, de acuerdo con lo previsto en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

6. Una vez aprobado el expediente por su Consejo Rector, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del citado artículo 177, deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado TRLRHL. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del TRLRHL y por los motivos

enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.

- El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

7. Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

8. En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

EL INTERVENTOR DELEGADO

INFORME

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 300,00 euros, que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del presupuesto de gastos vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe informa:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

-Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

-El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

-Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO: Por lo que se refiere a los efectos del presente expediente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuesto y la regla de gasto para el ejercicio 2025, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024, en el que se fijaban para el ejercicio 2025 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,2%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre de 2024, en el que se han mantenido los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio, el cual, a fecha del presente informe se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

No obstante, siguiendo lo indicado en una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, ante esta situación, los objetivos de déficit vigentes en 2025 serían los incluidos en el Programa de Estabilidad 2023-2028, que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2025 quedaría fijado en un superávit del 0,1% del PIB. No obstante, el citado objetivo se establece para el conjunto del subsector de las entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2025 sería la establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de fecha 16 de julio de 2024, siendo ésta del 3,2%.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

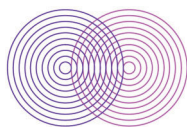
QUINTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto anterior.

Así mismo, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, la modificación de créditos objeto de este informe no afectaría a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del Capítulo I del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Documento firmado electrónicamente

EL INTERVENTOR DELEGADO



INSTITUTO ALICANTINO DE LA FAMILIA
PEDRO HERRERO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2025

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 3/2025. CRÉDITO EXTRA-ORDINARIO.

Se dio cuenta de la siguiente propuesta de la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de fecha 13 de mayo de 2025:

Vistas las necesidades y compromisos existentes que se presentan por la Dirección de este Organismo Autónomo, en concreto para la creación de la aplicación presupuestaria 231.2219900 - OTROS SUMINISTROS, y así poder hacer frente a las actuales necesidades de este Organismo, se hace necesario proceder a incoar el Expediente de modificación créditos número 3/2025, por crédito extraordinario, y cuyo detalle figura en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, desde esta Vicepresidencia se propone al Consejo Rector de este Organismo Autónomo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del Presupuesto vigente de este Organismo por un total de Altas y Bajas de TRESCIENTOS EUROS, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
Créditos extraordinarios	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II: Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS:	300,00 €

BAJAS:	
RECURSOS	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo I: Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS:	300,00 €

SEGUNDO.- Elevar el referido expediente al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para su resolución y trámite que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.i) de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 177.2 y 177.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

José Fernando Muñoz Ortiz (1 de 1)
Secretario-Instituto
Pedro Herrero
Fecha: 28/05/2025
HASH:

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero” en la fecha al principio indicada, figura el dictamen que antecede.

La presente certificación se expide a reserva de los términos que resulte de la aprobación del acta correspondiente.

A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.
EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR.



MATILDE PRIETO CREMADES (1 de 1)
Intervención
Fecha: 12/06/2025
HASH:



Nº Expediente: 10617/2025

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2025 del Organismo Autónomo "Instituto Alicante de la Familia Doctor Pedro Herrero", de aprobación por el Pleno

INFORME

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos nº **3/2025** del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación "**Instituto Alicante de la Familia Doctor Pedro Herrero**", en el que se propone un crédito extraordinario por importe de **300,00** euros que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, en base al informe emitido por el Sr. Interventor-Delegado del indicado Organismo Autónomo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se informa:

PRIMERO: Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

SEGUNDO: El aumento propuesto por importe de **300,00** euros corresponde a un crédito extraordinario que se va a financiar con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, el cual, según el informe emitido por el Sr. Interventor-Delegado, se encuentra no comprometido y puede procederse a su minoración sin perturbación en los respectivos servicios del Organismo.

TERCERO: Aprobado el expediente por su Consejo Rector el día 28 de mayo de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del citado artículo 177, deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado TRLRHL. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el

apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.

- El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

CUARTO: Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente



MATILDE PRIETO CREMADES (1 de 1)
Intervención
Fecha: 12/06/2025
HASH: [REDACTED]



Nº Expediente: 10617/2025

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2025 del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" de aprobación por el Pleno

INFORME

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" por importe de **300,00** euros, en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuesto y la regla de gasto para el ejercicio 2025, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024, en el que se fijaban para el ejercicio 2025 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,2%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre de 2024, en el que se han mantenido los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio, el cual, a fecha del presente informe se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

No obstante, siguiendo lo indicado en una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, ante esta situación, los objetivos de déficit vigentes en 2025 serían los incluidos en el Programa de Estabilidad 2023-2028, que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2025 quedaría fijado en un superávit del 0,1% del PIB. No obstante, el citado objetivo se

establece para el conjunto del subsector de las entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2025 sería la establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de fecha 16 de julio de 2024, siendo ésta del 3,2%.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

QUINTO.- En consecuencia, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Documento firmado electrónicamente



MARIA DEL MAR SÁEZ MARTÍNEZ (1 de 1)
Vicepresidenta 1ª de la Diputación de Administración General y Hacienda
Firma: 13/06/2025
HASH: [Redacted]

Nº Expediente: 10617/2025
Tipo documental: Propuesta
Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2025 del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" de aprobación por el Pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA VICEPRESIDENTA 2ª Y DIPUTADA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, DÑA. MARÍA DEL MAR SÁEZ MARTÍNEZ, A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

SESIÓN:

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Excma. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025, del Presupuesto vigente del Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un total de aumentos y bajas de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II – Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS	300,00 €

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capitulo I – Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS	300,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero" por importe de **300,00** euros, en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:*

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa*

europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuesto y la regla de gasto para el ejercicio 2025, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024, en el que se fijaban para el ejercicio 2025 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,2%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un

nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre de 2024, en el que se han mantenido los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio, el cual, a fecha del presente informe se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

No obstante, siguiendo lo indicado en una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, ante esta situación, los objetivos de déficit vigentes en 2025 serían los incluidos en el Programa de Estabilidad 2023-2028, que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2025 quedaría fijado en un superávit del 0,1% del PIB. No obstante, el citado objetivo se establece para el conjunto del subsector de las entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2025 sería la establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de fecha 16 de julio de 2024, siendo ésta del 3,2%.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

QUINTO.- *En consecuencia, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe."*

Documento firmado electrónicamente

LA VICEPRESIDENTA 2ª Y DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL Y HACIENDA

María del Mar Sáez Martínez

COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria
25 de junio de 2025

Pág. 1

3º. Modificación de Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero”, y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025, del Presupuesto vigente del Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un total de aumentos y bajas de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II – Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS	300,00 €

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capitulo I – Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS	300,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos

Carlos Santiago del Nero Lloret (1 de 1)
Oficial Mayor
Firma: 25/06/2025
HASH: [REDACTED]



COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria

25 de junio de 2025

Pág. 2

del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero” por importe de **300,00** euros, en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:*

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: *La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuesto y la regla de gasto para el ejercicio 2025, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024, en el que se fijaban para el ejercicio 2025 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,2%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre de 2024, en el que se han mantenido los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio, el cual, a fecha del presente informe se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

No obstante, siguiendo lo indicado en una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, ante esta situación, los objetivos de déficit vigentes en 2025 serían los incluidos en el Programa de Estabilidad 2023-2028, que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2025 quedaría fijado en un superávit del 0,1% del PIB. No obstante, el citado objetivo se establece para el conjunto del subsector de las entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria

25 de junio de 2025

Pág. 4

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2025 sería la establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de fecha 16 de julio de 2024, siendo ésta del 3,2%.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

QUINTO.- *En consecuencia, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe."*

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
CARLOS SANTIAGO DEL NERO LLORET

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaría General
Firma: 630772025
HASH: [REDACTED]



ANTONIO PEREZ PEREZ (2 de 2)
Presidente de la Diputación de Alicante
Firma: 630772025
HASH: [REDACTED]



17º. HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025, del Presupuesto vigente del Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un total de aumentos y bajas de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo II – Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300,00 €
TOTAL ALTAS	300,00 €

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

CAPÍTULO	IMPORTE
Capitulo I – Gastos de personal	300,00 €
TOTAL BAJAS	300,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos

del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2025 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto Alicantino de la Familia Doctor Pedro Herrero” por importe de 300,00 euros, en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: *La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuesto y la regla de gasto para el ejercicio 2025, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024, en el que se fijaban para el ejercicio 2025 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,2%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 23 de julio de 2024.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre de 2024, en el que se han mantenido los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio, el cual, a fecha del presente informe se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

No obstante, siguiendo lo indicado en una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, ante esta situación, los objetivos de déficit vigentes en 2025 serían los incluidos en el Programa de Estabilidad 2023-2028, que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2025 quedaría fijado en un superávit del 0,1% del PIB. No obstante, el citado objetivo se establece para el conjunto del subsector de las entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2025 sería la establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de fecha 16 de julio de 2024, siendo ésta del 3,2%.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

QUINTO.- *En consecuencia, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.”*

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL